

DDM

Bogotá D.C, 4 de febrero de 2025

Doctor
ANDRES CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Doctor
GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 150 de 2024 Cámara "AGROECOLOGÍA"

Honorables Representantes,

Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 150 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología y se dictan otras disposiciones - AGROECOLOGÍA*". Al respecto desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los aspectos de nuestra competencia.

Iniciativa Legislativa:

El proyecto de ley tiene por objeto declarar el interés nacional de la promoción, desarrollo y transición a la agroecología en Colombia. Así como conformar la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria. En ese sentido, el proyecto de ley define los lineamientos para la construcción de una Política Pública de Agroecología, formular estrategias de apoyo e incentivos técnicos, económicos y políticos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

El artículo 2 del proyecto de ley establece los principios interpretativos entre los cuales se incluyen: el bienestar y buen vivir; la sustentabilidad; el derecho humano a la alimentación; participación social y política; protección a los bienes naturales; perspectiva de género; protección de semillas nativas y criollas; perspectiva territorial y; perspectiva ecosistémica.

El artículo 3 enlista las definiciones relevantes para la ley, entre las cuales se encuentran: (i) la agroecología como ciencia inter y transdisciplinaria con enfoque técnico político que busca armonizar los sistemas de producción alimentaria con los ecosistemas locales, combatir el consumo antiecológico y homegeneizante; (ii) la agrobiodiversidad como la diversidad cultivada y natural que se presenta dentro de un ecosistema que se encuentra en función de la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural; (iii) las prácticas agroecológicas como técnicas, principios y tecnologías ecológicas y sociales aplicadas al diseño y manejo de los sistemas agroalimentarios sustentables; (iv) la transición agroecológica como el proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agropecuaria basada en la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

readecuación ambiental hacia sistemas productivos tendientes a recuperar los principios ecosistémicos y lograr resultados equilibrados en la producción, independencia de agro insumos y la restauración de procesos ecológicos y sociales; (v) la seguridad alimentaria y nutricional como la garantía de que las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos sanos, inocuos y nutritivos; (vi) la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a disponer de alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles que da prioridad a las economías locales, mercados locales y nacionales, otorgando el poder sobre la producción y el proceso alimentario al campesinado; (vii) la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria como el sistema de producción y organización gestionado y operado por personas, familias y comunidades campesinas y étnicas, que conviven en los territorios rurales del país; (viii) las semillas nativas y criollas como el grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, de hierbas y plantas que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agriculturas; (ix) los circuitos económicos solidarios como espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo; (x) los sistemas agroalimentarios locales como el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articula procesos de producción, transformación y distribución para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria; (xi) el enfoque interseccional como la capacidad de lograr intervenciones de política pública coherentes con la realidad social, territorial, cultural y económica; (xii) los sistemas de participación de garantías (SPF) como una estrategia de certificación de la calidad de la producción propia de la agroecología y; (xiii) la agroforestería como el proceso de integración ecológica, basada en prácticas antiguas de integración de especies leñosas perennes con el sistema de manejo con cultivos agrícolas y/o producción animal.

El artículo 4 del proyecto de ley establece que el Ministerio de Agricultura, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural, adoptará las medidas reglamentarias administrativas para redefinir las funciones y alcances de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos, la cual se convertiría en la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria.

El artículo 5 establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades del gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnología ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos.

El artículo 6 establece que la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas. Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.

El artículo 7 del proyecto impone al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la creación de programas de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigidos a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

El artículo 8 establece el Sistema Participativo de Garantías Nacional. En dicho artículo aclara que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en compañía del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, apoyará y acompañará a las organizaciones agroecológicas en la articulación, construcción y consolidación de un Sistema Participativo de Garantías – SPG Nacional para la producción de alimentos agroecológicos, definiendo criterios de calidad que emita sellos de confianza debidamente avalados por las entidades competentes.

El artículo 9 establece la necesidad de implementar buenas prácticas en materia de bienestar animal y el artículo 10 establece el sello de confianza para la producción agroecológica. En este artículo, se aclara que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados. El Gobierno Nacional promoverá campañas de publicidad de manera periódica para posicionar el sello de producción agroecológica y publicará la información relativa a este, precios y mercados de las productoras y productores agroecológicos.

El artículo 11 establece una adición de un párrafo al artículo 7 de la Ley 2046 de 2020. En él se establece que en los programas de compras públicas se dará preferencia a los productos agroecológicos y se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE.

El artículo 12 establece una modificación al artículo 9 de la Ley 2045 de 2020, adicionando que los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario que cuenten con especificaciones de producción agroecológica tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional. Siempre que la oferta obedezca a los precios del mercado.

El artículo 13 crea el crédito de fomento agropecuario y criterios para su programación a partir de las líneas de crédito existentes por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por último, el artículo 14 establece que el Gobierno Nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico. Asimismo, impone al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la obligación de reconocer y dar apoyo técnico y económico a las diversidad iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos y el artículo 15 trata sobre su vigencia.

Consideraciones generales respecto al Proyecto de Ley:

Una vez revisado el contenido del proyecto de Ley, desde esta cartera nos permitimos informar que este se encuentra alineado con la Política Nacional de Reindustrialización (PNR), especialmente en su impulso a la agroindustria y la soberanía alimentaria. En este sentido, el proyecto de Ley, contribuye al desarrollo de estrategias para una producción de: alimentos sostenibles, la conservación del agua y los ecosistemas, la generación de oportunidades, la mejora de las condiciones de vida y la inclusión sociocultural de las comunidades rurales.

El proyecto también establece un vínculo importante entre la agroecología y el desarrollo regional, promoviendo prácticas agroecológicas que impulsan sistemas de producción sostenibles y resilientes, adaptados a las condiciones sociales y ambientales de cada territorio. La agroecología representa no solo una estrategia para enfrentar el cambio climático, sino también una herramienta para revitalizar las economías locales, generar empleo en áreas rurales, mejorar las condiciones de vida de las comunidades campesinas, y preservar la biodiversidad.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Además, al priorizar la producción y consumo de productos agroecológicos, se impulsa un sistema económico más justo y menos dependiente de insumos externos, lo que contribuye a la soberanía alimentaria y reduce la vulnerabilidad económica de las regiones. Este enfoque, alineado con una economía social y solidaria, fortalece los circuitos locales de producción y consumo, beneficiando a los productores locales y fomentando mercados de proximidad que apoyan la economía regional. En este sentido, las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), en articulación con los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), podrían jugar un papel clave en la implementación de estas políticas a nivel subregional. Además, se fortalecería la integración de cadenas de valor, un aspecto que el MinCIT ha promovido activamente.

Asimismo, desde esta cartera nos permitimos analizar el contenido del proyecto de ley en el marco de los compromisos adquiridos por Colombia de acuerdo a los tratados comerciales vigentes:

En este contexto, esta cartera encuentra que las medidas relativas a: (i) la definición de las funciones y alcances de la Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria (artículo 4); (ii) el impulso del diálogo y la reflexión entre las entidades del gobierno y la sociedad civil para la implementación de la política pública de agroecología (artículo 5); (iii) la creación de estrategias de fomento y fortalecimiento a la recuperación, producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales (artículo 6); la creación de programas para el fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización para mercados campesinos y agroecológicos (artículo 7); el trato respetuoso a los animales (artículo 9); la financiación e impulso de la producción agroecológicas a través de líneas de crédito existentes (artículo 13) y; educación con enfoque agroecológico (artículo 14) se ajustan a los compromisos adquiridos por Colombia en tratados comerciales vigentes, en tanto no consagran restricciones arancelarias ni de tipo no arancelario, tampoco introducen obstáculos al comercio internacional, ni medidas que resulten discriminatorias.

No obstante lo anterior, desde esta cartera se considera pertinente informar dos situaciones relevantes a la luz de los compromisos comerciales asumidos por Colombia: (A) las modificaciones a la Ley 2046 de 2020 realizada por el artículo 11 podrían generar incumplimientos a los capítulos de Compras Públicas de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia y; (B) la creación del sello de confianza para la producción agroecológica contenido en los artículos 8 y 10 podría constituirse como un reglamento técnico y, por lo tanto, su proceso de reglamentación deberá seguir los requisitos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante "Acuerdo OTC") de la Organización Mundial del Comercio (en adelante "OMC"), así como en la Decisión 827 de la Comunidad Andina (en adelante "CAN"), como se explica a continuación.

- A. Las modificaciones a la Ley 2046 de 2020 podrían generar incumplimientos a los compromisos asumidos por Colombia en los capítulos de compras públicas de los acuerdos comerciales.

Actualmente, la República de Colombia cuenta con 18 Acuerdos Comerciales vigentes. En la mayoría de ellos, se establecen capítulos de Compras Públicas. Estos capítulos pretenden la liberalización de los mercados de contratación pública. Lo anterior, con el objetivo principal de que extranjeros nacionales de un país, con el que Colombia tenga un Acuerdo, ostenten el mismo trato que ostentaría un colombiano en un proceso de contratación pública en Colombia y viceversa.

Para dichos efectos, los capítulos de Compras Públicas contienen entonces "(i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial; (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

aplicable al Proceso de Contratación y; (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del proceso de contratación”.

En ese sentido, las entidades estatales que pretendan realizar un proceso de contratación, en su etapa de planeación, deberán determinar si los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia son aplicables al proceso de contratación a adelantar. Si estos son aplicables, la entidad debe cumplir con las obligaciones enlistadas en el Acuerdo.

Ahora bien, los capítulos de compras públicas son aplicables cuando: (i) el proceso de contratación lo realice una entidad que se encuentre cubierta por el Acuerdo, por ejemplo, en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea múltiples entidades del nivel central del Gobierno se encuentran cubiertas: el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo son algunas de ellas; (ii) cuando el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación sea igual o superior al umbral establecido en el Acuerdo. Así, por ejemplo, en el Acuerdo Comercial con la Unión Europea se establece que este será aplicable en los procesos de contratación de las entidades del nivel central del Gobierno que sean iguales o superiores a 130.000 derechos especiales de giro (DEG) para mercancías y servicios, y 5.000 DEG para servicios de construcción y; (iii) no exista una excepción listada en el Acuerdo aplicable al proceso de contratación.

De determinarse la aplicación de un Acuerdo, la entidad debe cumplir con, entre otras, la obligación de otorgar trato nacional, es decir, la entidad debe dar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos.

Esta cartera considera que cuando en los artículos 11 y 12 del proyecto de ley establecen que “se dará preferencia a los productos agroecológicos” y “tendrán orden de prioridad al momento de la compra, con un puntaje adicional” existe un riesgo de incumplimiento de la obligación de trato nacional establecida en los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia, en aquellos procesos de contratación en donde estos sean aplicables. Por lo anterior, desde esta cartera respetuosamente nos permitimos sugerir que se adicione en ambos artículos la expresión “**respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes**”, como ocurre, por ejemplo, en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Lo anterior garantizará que las obligaciones asumidas por Colombia sean consideradas y cumplidas cuando un Acuerdo Comercial sea aplicable de acuerdo con la explicación anterior.

Lo anterior quiere decir que, si se está por debajo de los umbrales establecidos en los Acuerdos Comerciales, es compatible con los compromisos comerciales de Colombia otorgar un trato preferente a los productos agroecológicos.

Finalmente, es importante mencionar que la información sobre la aplicación de los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia se encuentra en detalle en el documento preparado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente denominado Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

- B. El sello de confianza para la producción agroecológica como un reglamentos técnicos bajo el Acuerdo OTC y la Decisión 827 de la CAN.

Dentro de los compromisos comerciales asumidos por Colombia se encuentra el cumplimiento de los requisitos para la expedición de reglamentos técnicos. Bajo el Acuerdo OTC y la Decisión 827, un reglamento técnico es un:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

“Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas”(NFT).

En este sentido, desde esta cartera respetuosamente nos permitimos recomendar que, cuando se realice la reglamentación del sello de confianza para la producción agroecológica se utilice como base la información que se presenta a continuación.

La CAN, como la OMC establece las reglas y los procedimientos que los Países Miembros deben surtir para que sus reglamentos técnicos (etiquetados o sellos) se ajusten a los compromisos de comercio internacional asumidos por el país. En ese sentido, esta Oficina se pronunciará sobre la necesidad de cumplir con los siguientes requisitos: (i) no discriminación; (ii) transparencia y publicidad; y (iii) la elaboración de la reglamentación con base en una norma internacional relevante.

i. El principio de no discriminación

La CAN, a través de la Decisión 827, estableció los “lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina”. Particularmente, su artículo 5 aclara que, para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, los Países Miembros se regirán por los principios de trato nacional, nación más favorecida, no discriminación, equivalencia y transparencia establecidos en el ordenamiento comunitario andino.

El artículo pretende que, los reglamentos técnicos que un País Miembro aplique no sean discriminatorios, es decir, sean aplicados, sin excepción, a todos los productos similares de origen nacional y extranjero que se enmarquen dentro del ámbito de aplicación de la medida.

En un sentido similar, el Acuerdo OTC establece la prohibición de discriminación. En su artículo 2 aclara que los Países Miembros deberán asegurar que sus reglamentos técnicos den a los productos importados un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y de cualquier otro país. Dicho artículo establece también los requisitos de notificación y publicación con los que debe cumplir cada País Miembro en el proceso de expedición de un reglamento técnico.

Lo anterior, pretende que la medida sea aplicada de forma consistente a todos los fabricantes, comercializadores y distribuidores que participen en el mercado colombiano. El incumplimiento de esta obligación en el proceso de reglamentación de la medida podría constituir una violación tanto de la Decisión 827 como del Acuerdo OTC y, por lo tanto, el inicio de una reclamación ante la Secretaría General de la Comunidad Andina o el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC donde se ordene la eliminación de la medida del ordenamiento jurídico colombiano.

ii. El principio de transparencia

Bajo el ordenamiento jurídico andino, el principio de transparencia pretende que cada País Miembro que elabore, adopte o aplique un reglamento técnico cumpla con los requisitos de publicidad y notificación contenidos en la Decisión 827. Así entonces, para asegurar el cumplimiento de esta norma comunitaria, el País Miembro que pretenda elaborar, adoptar o aplicar un reglamento técnico deberá:

- Cumplir con la obligación de publicación contenida en los artículos 10 y 13 de la Decisión 827. Esta obligación implica que el País Miembro debe: (i) establecer un plazo no inferior a seis (6) meses

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

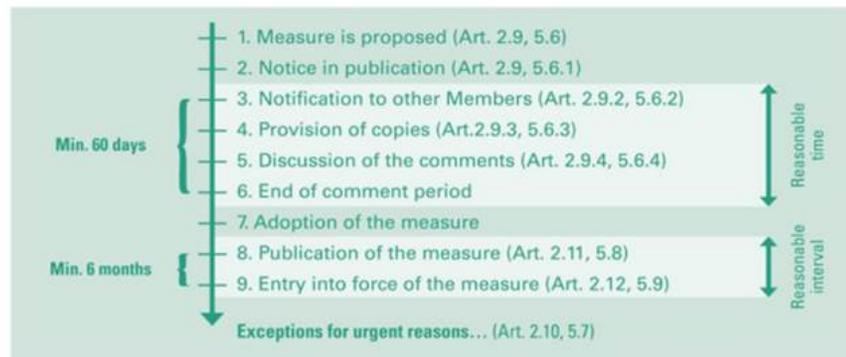
entre la publicación del reglamento técnico y su entrada en vigor y; (ii) conceder, como mínimo, un plazo de sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial para que los Países Miembros o cualquier interesado pueda presentar por escrito sus observaciones.

- Cumplir con la obligación de notificación contenida en el artículo 12 de la Decisión 827. Esta obligación implica que el País Miembro debe: (i) notificar el proyecto de reglamento técnico a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través del Sistema de Información de Notificación y Reglamentación Técnica (SIRT) y; (ii) una vez aprobado por el País Miembro ser registrado en el SIRT

En un sentido similar, el artículo 2 del Acuerdo OTC establece los requisitos de notificación y publicación con los que debe cumplir cada País Miembro en el proceso de expedición de un reglamento técnico. Así, el artículo 2.9 establece que cada País Miembro deberá notificar a los demás Miembros, a través de la Secretaría de la OMC, qué productos estarán cubiertos por el reglamento técnico, su objetivo y propósito. Dicha notificación debe hacerse en la etapa de construcción del reglamento con la finalidad de que los Países Miembros interesados en la medida puedan hacer comentarios y proponer cambios.

La OMC ha establecido los plazos que debe cumplir una medida de la siguiente forma:

Figure 2: The lifecycle of a measure



Fuente: Página web de la OMC "Agreement on Technical Barriers to Trade, Notification Requirements. Available at: <https://notifications.wto.org/en/notification-requirements/technical-barriers-to-trade>"

El cumplimiento de dichos plazos en ambas organizaciones es fundamental para la legalidad de la medida. Así como fue anunciado en la sección anterior, el incumplimiento de esta obligación, también puede acarrear el inicio de un procedimiento ante de solución de controversias en la CAN o en la OMC por el incumplimiento de compromisos internacionales en ellos consagrados.

Por lo anterior, desde esta cartera se considera que, una vez surtidos estos procedimientos, en la reglamentación de la medida, se haga referencia a ellos dentro de los considerandos que fundamenten dicha acción. Esto permitirá que exista claridad en el cumplimiento de la obligación.

- iii. El reglamento técnico debe tener como base evidencia científica sólida y tomar en consideración las mejores prácticas internacionales en la materia

Tanto en la Decisión 827 (artículo 8) como el Acuerdo OTC (artículo 2.4) se establece que los Países Miembros deben implementar sus reglamentos técnicos basados en normas internacionales pertinentes.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Esta obligación tiene como finalidad buscar que las medidas aplicadas por los Países Miembros guarden consistencia con las mejores prácticas internacionales sobre la materia a regular. Ahora bien, "norma" ha sido definida como un:

"Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas"(Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en lo que respecta a la característica de internacionalidad de la norma, el Órgano de Apelación en el caso Estados Unidos – Atún II determinó que "un elemento necesario de la definición de una norma internacional a los efectos del Acuerdo OTC es la aprobación de la norma por una institución internacional con actividades de normalización, es decir, una institución que tenga actividades reconocidas en el ámbito de la normalización y esté abierta a las instituciones competentes de por lo menos todos los Miembros".

Así, por ejemplo, la OMC y la CAN han reconocido que las normas emitidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés) son normas internacionales.

En ese sentido, es fundamental que en la construcción del reglamento técnico quede claro cuál es la norma internacional que se utiliza como base para la construcción del reglamento técnico, esto con el fin de que se elimine cualquier duda sobre el cumplimiento de dicha obligación.

Finalmente, es importante mencionar que, tanto la Decisión 827 como el Acuerdo OTC, establecen una excepción a esta obligación. El Países Miembro puede argumentar que no existe una norma internacional aplicable o que la norma internacional existente es un medio ineficaz o inapropiado para el logro del objetivo legítimo perseguido por el reglamento técnico y, por dicha razón decide no aplicarla.

Por lo anterior, este Ministerio considera que es importante se haga referencia a la norma internacional usada como base para la construcción del reglamento técnico o, en su defecto, aclarar su inexistencia. Esto, al igual que en el caso anterior, permitirá que exista claridad en el cumplimiento de dicha obligación. El cumplimiento de los requisitos desarrollados con anterioridad permitirá que la medida sea considerada consistente con los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Comentarios específicos al articulado:

En el marco de lo anterior, desde el MinCIT, respetuosamente nos permitimos brindar los siguientes comentarios específicos respecto al articulado de referencia:

"Artículo 2º. Principios. *Son principios interpretativos de la presente ley:*

- 2. Sustentabilidad. Busca redireccionar las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental, que posibilite sembrar una realidad próspera y alentadora con la cual se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia. Una estos dos párrafos manteniendo la estructura del segundo (sustentabilidad).*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

7. *Protección de semillas nativas y criollas. Se busca promover la protección de semillas nativas y criollas para la producción alimentaria, garantizando su circulación e intercambio, así como el reconocimiento de personas, familias, colectivos y organizaciones custodias y guardianes, salvaguardando los territorios donde se implementen plantaciones con este tipo de semillas."*

Comentarios al artículo 2:

En relación al principio 2, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos sugerir respetuosamente la siguiente redacción:

Sustentabilidad. Busca redireccionar, las capacidades comunales hacia una nueva forma de relacionamiento social y ambiental. Con la finalidad de sembrar una realidad próspera y alentadora, donde se garanticen condiciones dignas para vivir bien sin deteriorar los bienes comunes, medios y ecosistemas vitales para las futuras generaciones. Además, fomenta los medios de producción enmarcados en el territorio y sus particularidades, fortaleciendo las capacidades de autogestión, autonomía y autosuficiencia, "**promoviendo el uso de prácticas de producción que respeten las tradiciones culturales y técnicas ancestrales de las comunidades campesinas y étnicas, siempre que estas prácticas no generen impactos negativos al medio ambiente o a la salud. Asimismo, fomenta la adopción de especies nativas y técnicas de producción agroecológicas de alta eficiencia que favorezcan la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico de las comunidades**".

Teniendo en cuenta lo anterior, desde esta cartera se considera que adicionar lo resaltado en negrilla contribuiría a fortalecer el concepto de conocimiento tradicional recalcando la necesidad de que este conocimiento no genere impacto negativo, en especial el medio ambiente y además que estas técnicas sean eficientes.

Con relación al principio 7, se sugiere incluir la multiplicación o reproducción de este tipo de semillas, toda vez que no basta con identificarlas, almacenarlas y salvaguardarlas, sino que es necesario realizar un proceso que permita multiplicarlas con el fin de tener mayor disponibilidad de estas semillas, garantizando la continuidad de características genéticas, que a su vez se ven reflejadas en características de calidad, fitosanidad y producción.

De acuerdo con lo anterior, se propone revisar la pertinencia de "adicionar", en este artículo los principios que se exponen a continuación:

- **Sistemas agroecológicos como estrategia de adaptación al cambio climático:** la agroecología, es una de las principales estrategias para mitigar el cambio climático, debido a su baja dependencia y utilización de insumos industrializados, el fortalecimiento de los saberes asociados con el manejo de la agrobiodiversidad y su conservación, son elementos necesarios que permiten enfrentar mejor la incertidumbre de este fenómeno (Daza Ortiz & Vargas Marín, 2012). Estos aspectos característicos de la agroecología se atribuyen a que la agricultura campesina e indígena en América Latina, África y Asia, se construyeron sobre los recursos locales de tierra y agua, las variedades locales y el conocimiento indígena, lo cual ha nutrido la cultura, la biología y la genética de fincas diversas que cuentan con solidez y capacidad, de: resistir, adaptarse a los cambios del clima; así como a plagas o enfermedades e incluso a las variaciones del mercado (Altieri & Nicholls, 2010).

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- **Educación y capacitación:** es de vital importancia fomentar y fortalecer conocimientos y habilidades en el marco de una agricultura sostenible, a partir de prácticas y sistemas agroecológicos que permitan producir, obtener alimentos sanos, haciendo uso responsable de los recursos naturales que intervienen en este proceso.

"Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de esta Ley, se entiende por (1...12):

10. Sistemas agroalimentarios locales. Es el conjunto de relaciones territoriales de proximidad, de carácter técnico, económico y social que articulan los procesos de producción, transformación, distribución y consumo para el logro de la soberanía y autonomía alimentaria, manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la justicia y la inclusión social."

Comentarios al artículo 3:

Con respecto al numeral 10, se sugiere revisar el alcance de los Sistemas Generales de Participación (SGP), si estos van más allá de garantizar el cumplimiento de requisitos y criterios de producción agroecológica, hasta afirmar, que un producto es sano o incluir una definición que los defina en este sentido.

Asimismo, se recomienda incluir una definición de cambio climático. A continuación, se presenta una definición tomada de la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También, se sugiere evaluar si existe otra definición que se ajuste mejor al proyecto de Ley.

"Cambio climático: El Cambio Climático, representa una problemática de escala mundial. Surgió principalmente por las malas prácticas del ser humano, generando una gran cantidad de gases efecto invernadero que se han ido acumulando en la atmósfera del planeta, originando cambios en su estructura y produciendo lo que hoy conocemos, como el calentamiento global.

Estas actividades producen emisiones de gases efecto invernadero. Que hacen tan fuerte al cambio climático, una de las principales acciones, son: la quema de combustibles como la gasolina, la tala de árboles, el uso de tecnologías antiguas y contaminantes, prácticas extensivas, el mal manejo de los residuos, entre otros.

El cambio climático produce efectos devastadores. Produciendo un aumento del nivel de los mares, provoca lluvias prolongadas y torrenciales que originan inundaciones, genera sequías extremas, falta de agua, escasez de alimentos, pérdida de la cobertura de los glaciares, aumento de enfermedades transmitidas por vectores, entre otros, que ponen en riesgo a las comunidades y a los ecosistemas".

"Artículo 5°. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, la cual deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

1. *Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).*
2. *Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).*
3. *Ministro (a) de Salud y Protección Social o su delegado (a).*
4. *Presidente (a) de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) o su delegado (a).*
5. *Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) o su delegado(a).*
6. *Director (a) ejecutivo (a) Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Agrosavia) o su delegado (a).*
7. *Tres delegados de las redes y/o plataformas nacionales de agroecología.*
8. *Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional.*
9. *Una delegada de organizaciones de mujeres rurales.*
10. *Tres delegados (as) por organizaciones de comunidades afrocolombianas de nivel nacional.*
11. *Tres delegados (as) por comunidades indígenas de nivel nacional-.*

Parágrafo 1. *Un(a) representante, con voz y sin voto, de las universidades que cuenten con programas académicos o realicen investigación o extensión o formación en agroecología.*

Parágrafo 2. *La Comisión Mixta de Asuntos Campesinos en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, definirá el mecanismo de designación de los (as) Tres delegados (as) de organizaciones campesinas de nivel nacional."*

Comentarios al artículo 5:

Con referencia a este artículo, desde esta cartera respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente redacción con el objetivo de ampliar el enfoque al de derechos humanos en general y no solo el del derecho a la alimentación:

Artículo 5°. Política Pública de Agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural impulsará el diálogo y la reflexión entre las diferentes entidades de gobierno y la sociedad civil, así como la participación para efectos de la elaboración e implementación de la Política Pública de Agroecología, **la cual tendrá un enfoque integral basado en derechos humanos, asegurando el respeto y la promoción de los derechos universales y el acceso a recursos esenciales** y deberá contener líneas de fomento de tecnologías ecológicas apropiadas y el uso de energías renovables como parte de la estrategia para la conservación de los bienes comunes del sistema agroecológico, así como reconocer el derecho de las comunidades campesinas y entes territoriales municipales a declarar sus territorios libres de cultivos transgénicos y agrotóxicos Participaran en el diseño y formulación.

"Artículo 6°. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales. *La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas criollas de animales, en manos de las comunidades campesinas.*

Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará mecanismos jurídicos y procedimientos técnicos que garanticen la protección y libre circulación de semillas nativas y criollas a partir del intercambio, venta o préstamo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollará mecanismos de protección de las semillas criollas y se prohibirá la aplicación de toda forma de propiedad intelectual sobre las mismas.”

Comentarios al artículo 6:

Frente a este artículo, desde esta cartera nos permitimos proponer la siguiente redacción, la cual, incluye el cambio en todo el articulado de razas nativas criollas de animales (al igual que para las semillas), teniendo en cuenta que la diferencia entre razas nativas y razas criollas de animales, radica en su origen y adaptación al entorno:

- **Razas nativas:** son aquellas que se originaron y evolucionaron de manera natural en una región específica, sin intervención humana significativa. Estas razas están altamente adaptadas al entorno local, tanto en términos de clima, como de recursos alimenticios y enfermedades presentes en su área de origen. Su genética, ha sido moldeada principalmente por la selección natural.
- **Razas criollas:** estas razas también están adaptadas a su entorno, pero tienen un origen diferente. Surgieron como resultado de la mezcla de razas introducidas (generalmente europeas) con animales locales, adaptándose progresivamente al medio ambiente, a través de una selección natural y a veces humana. Las razas criollas son comunes en Latinoamérica, donde se formaron a partir de animales traídos por los colonizadores y que, a lo largo de generaciones, se adaptaron a las condiciones locales.

Asimismo, se sugiere la siguiente redacción en el artículo:

Artículo 6°. Producción, conservación, intercambio y venta de semillas nativas y criollas y de razas nativas y criollas de animales. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria creará estrategias de fomento y fortalecimiento para la producción, conservación, defensa, uso, intercambio y comercialización de semillas nativas y criollas y de razas nativas y criollas de animales, **en manos de las comunidades campesinas que sean ambientalmente sostenibles y de alta eficiencia en la producción.** Asimismo, creará estrategias de fortalecimiento a casas comunitarias de semillas, redes de custodios y guardianes de semillas para el abastecimiento local y nacional de semillas nativas y criollas, la conservación de la agrobiodiversidad, como bien común. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural implementará programas para la conservación in situ y la investigación participativa.

Por otro lado, se recomienda vincular en todo lo relacionado con “Producción, conservación, in-tercambio y venta de semillas nativas y crio-llas y de razas criollas de animales”, al ICA-Instituto Colombiano Agropecuario, quien es el encargado de revisar la calidad de las semillas nativas. Esto de acuerdo con la regulación existente y tendiente al fortalecimiento de la producción local y reducción de riesgos fitosanitarios. De igual manera, sería el encargado de realizar acompañamiento técnico a los actores de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria en aspectos relacionados con la producción, intercambio y comercialización de estas semillas.

Siendo así, se propone adicionar el siguiente parágrafo:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Parágrafo 3º. Le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, revisar la calidad de las semillas nativas, esto de acuerdo con la regulación existente y tendiente al fortalecimiento de la producción local y reducción de riesgos fitosanitarios, de igual manera acompañar técnicamente los procesos de producción y comercialización de estas semillas.

"Artículo 7º. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.

Parágrafo 1º. La Dirección Nacional de Agroecología y Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria, o quien haga sus veces diseñará e implementará acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones sobre la incorporación de la Agroecología en los distintos instrumentos de planeación.

Parágrafo 2º. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica."

Comentarios al artículo 7:

En lo que respecta a las competencias del MinCIT, se sugiere que se armonice de acuerdo con lo señalado en la Ley 2378 de 2024 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario y se dictan otras disposiciones". Esta fue creada por la mesa técnica intersectorial y regional para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario, a través de la cual se encarga de: "Articular todos los programas, proyectos y/o estrategias de inclusión productiva, generación de ingresos, asociatividad y emprendimiento que tenga el Gobierno Nacional con estrategias de comercialización tales como circuitos cortos de comercialización, encadenamientos productivos, emparejamientos productivos y demás instrumentos que faciliten los canales de comercialización" (artículo 12.1).

Asimismo, con lo dispuesto en la Ley 2331 de 2023 "Por medio de la cual se adoptan incentivos para el apoyo a iniciativas locales y se dictan otras disposiciones", el cual crea el plan nacional de apoyo a iniciativas para fortalecer los circuitos cortos de comercialización y el acceso de iniciativas locales a plazas de iniciativas locales (artículo 1 y siguientes).

En este contexto, se sugiere la modificación del artículo mencionado para que se armonice con lo establecido en las leyes citadas. Además, se considera necesario, revisar el resto del articulado del proyecto de Ley en relación con la regulación mencionada. Del mismo modo, se sugiere la siguiente redacción en el artículo:

Artículo 7º. Implementación de planes, proyectos y programas de agroecología. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creará un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización **o acondicionará los existentes**, dirigido a mercados campesinos y agroecológicos, que garantice el acceso a espacios físicos públicos. Asimismo, implementará una estrategia de fortalecimiento para la articulación de la agroecología a circuitos económicos solidarios multiculturales.

Este cambio, se propone teniendo en cuenta que el MinCIT, ya cuenta con un programa similar.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En relación con el "Parágrafo 2°. La Agencia de Desarrollo Ru-ral (ADR) diseñará un sistema diferenciado de asistencia técnica para la adopción, adaptación y transferencia tecnológica que fortalezca la producción agroecológica" se considera, relevante adicionar dentro del componente de asistencia la transferencia de conocimientos y saberes ancestrales.

"Artículo 10. Sello de confianza para la producción agroecológica. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá y otorgará un sello de producción agroecológica que no tendrá costo, fundamentado en el Sistema Participativo de Garantías Nacional. Lo anterior como estrategia de posicionamiento y articulación de los productos agroecológicos con los sistemas de producción, abastecimiento y comercialización públicos y privados."

Comentarios al artículo 10:

En consecuencia, si bien, el artículo no plantea una acción propia para el MinCIT, si es necesario señalar, que, los sellos son distintivos que buscan ofrecer garantía, confianza a los clientes y consumidores sobre el producto, bien o servicio que presta una determinada organización. Lo anterior, ya que este sello indica que se cumplen unos estándares de calidad que van más allá de las regulaciones y ofrecen un valor agregado al consumidor. Por lo tanto, el sello representa, algo importante para el consumidor, facilitando la elección del producto con el sello dentro de la gran oferta del mercado.

En este mismo orden de ideas, es importante mencionar que la entrega del sello requiere un trabajo arduo de seguimiento. Para el consumidor, estos sellos deben indicar que el producto ha cumplido con ciertas características predefinidas que lo diferencian de otros, en el mismo segmento o con procesos similares, de: producción, distribución, selección y elaboración. Por ejemplo, pueden reflejar el cuidado en aspectos como la calidad, la higiene, la sostenibilidad, el impacto ambiental, las consideraciones sociales, los programas de capacitación para trabajadores y directivos; así como, la eficiencia en el proceso productivo y el uso exclusivo de energías limpias, entre otros.

Es fundamental que, para cumplir con las expectativas de los consumidores, los sellos o distintivos, cuenten con un respaldo que garantice su autenticidad y el significado que representan. Para ello, es ideal que estos sellos dispongan de elementos de calidad que puedan ser verificados o certificados por un tercero. Esto implica, apoyarse en la infraestructura de la calidad, asegurando así la confianza del consumidor. De este modo, cuando un consumidor adquiera un producto que ostente dicho sello en su empaque, podrá sentirse satisfecho con su elección.

Sin embargo, es preciso señalar que lo anterior constituye en una serie de costos que en principio deben ser asumidos por el fabricante o productor, pero que al final son trasladados al consumidor final. Esto estimula el uso de la infraestructura de la calidad, por consiguiente, entrega al consumidor un producto que cumple con sus expectativas y le genera confianza.

Todo lo anterior, nos lleva a comentar que, si bien la iniciativa legislativa es loable, establecer el otorgamiento de un "Sello de confianza para la producción agroecológica", que no tenga costo, no es una misión sencilla. Pues, como se ha comentado, el uso de un sello propende por demostrar al consumidor que el producto que tienen el sello tiene un respaldo que lo avalan terceros, a través del uso de normas técnicas y atestación de estas por organismos evaluadores de la conformidad que se encuentran debidamente acreditados para desempeñar dicha labor.

En otras palabras, la misma debería soportarse en la infraestructura de la calidad colombiana (Subsistema Nacional de la Calidad), como un elemento clave para garantizar al consumidor colombiano, y a los

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

mercados internacionales, que se les entrega un producto que en efecto cumple con unos parámetros o requisitos de calidad.

Lo anterior, supone unos costos que deben ser asumidos por unos u otros, pero que en ningún caso pueden considerarse, sin costo para ninguno de los actores que intervienen en la cadena de valor del producto y el otorgamiento de un sello.

De otro lado, es necesario comentar, que, en Colombia existen sellos que podrían ser usados en el contexto de lo que propone el presente proyecto de ley, por lo tanto se sugiere respetuosamente que se considere la eliminación de la propuesta del artículo 10, o en su defecto, que la modifique para que el otorgamiento de un sello a costo cero (0), no sea una obligación. En su lugar, se propone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como regulador natural, explore alternativas, revisando el uso de los sellos existentes, como el Sello de Alimento Ecológico, regulado por la Resolución 148 de 2004. Esta revisión debe tener en cuenta lo mencionado sobre el apoyo en la infraestructura de la calidad, específicamente el Subsistema Nacional de la Calidad, como soporte fundamental.

"Artículo 14. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agroecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades (...)"

Comentarios al artículo 14:

Frente a este artículo, desde esta cartera, respetuosamente nos permitimos recomendar, vincular en lo relacionado con educación con enfoque agroecológico al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como el encargado de cumplir la función que corresponde al estado de invertir, en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos. Con el fin de que a través del programa de "Certificación de Competencias Laborales", se preste este servicio de certificación enmarcado en el uso de prácticas agroecológicas.

En este sentido, nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

Artículo 14. Educación con enfoque agro-ecológico. El Gobierno nacional promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico. Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y entidades competentes en materia de educación, reconocerán y brindarán apoyo técnico y económico a las diversas iniciativas de escuelas de formación con enfoques territoriales, étnicos y agro-ecológicos que vienen siendo implementados por organizaciones sociales y comunidades.

Desde esta cartera esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite legislativo de este proyecto de ley.

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



LORENZO CASTILLO BARVO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

16

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN

Revisó: CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL

Revisó: LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ

Aprobó: LORENZO CASTILLO BARVO E

Proyectó: Margarita Berrio López/Diana Navarro/Janeth Garzón/Ivonne Gómez/Carlos Alberto Rojas

Revisó: María Valentina Riaño/Alicia Donato Castro/Carlos Alberto Rojas/Luis Felipe Quintero

Aprobó: Lorenzo Castillo Barvo